



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00893-2011 (Actualización).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión publica consta de 9 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, domicilio, RFC y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Mtro. Abel Arguelles Almontes

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA-05-2021-SIPOT-1T-FXXXII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_05_2021_SIPOT_1T_FXXXII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

VERSIÓN PÚBLICA

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L-00006

Ciudad de México, a

11 FEB 2021

No. de Bitácora: 09/LU-0011/01/20

No. de Licencia: LAU-09/00893-2011

INMERMEK, S.A. DE C.V.

Av. Prolongación 16 de Septiembre No. 10, Parque Industrial de Tultitlán
Municipio Tultitlán de Mariano Escobedo, C.P. 54900, Estado de México
Teléfono: 555880155
Correo electrónico: seguridad.higiene@inmermek.com.mx

Hago referencia a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00893-2011, con bitácora 09/LU-0011/01/20, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 22 de enero de 2020 y a la información ingresada el día 17 de noviembre de 2020. Al respecto, le expreso que una vez analizada la información proporcionada y.....

RESULTANDO

- I. Que con fecha 6 de abril de 2011, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00893-2011, a favor de la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V., según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00032, cuyas instalaciones se encuentran ubicadas en Calle 16 de Septiembre No. 10, Fraccionamiento Industrial Tultitlán, Municipio de Tultitlán, C.P. 54900, Estado de México, contando con autorización para realizar la actividad de / una capacidad instalada de

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y

Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.-00006

producción anual

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo Quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

- II. Que con fecha 22 de enero de 2020, la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V. ingresó, a través del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00893-2011, con bitácora 09/LU-0011/01/20, debido al aumento de la capacidad de producción anual autorizada, modificaciones en el proceso productivo y la manifestación de nuevos residuos peligrosos, misma a la que adjuntó, la siguiente documentación:
- a. Escritura pública No. 84,639, expedida en la Ciudad de México, el 4 de diciembre de 2008, por el Lic. José Ignacio Sentíes Laborde, Titular de la Notaría Pública No. 104, mediante la cual se constituye la sociedad INMERMEK, S.A. DE C.V.
 - b. Escritura pública No. 31,571, expedida en la Ciudad de Tultitlán, Estado de México el 7 de enero de 2015, por el Lic. David R. Chapeta Cota, Titular de la Notaría Pública No. 58, mediante la cual la sociedad INMERMEK, S.A. DE C.V., resuelve otorgar sin limitación alguna los poderes y facultades amplios estableciendo en ellos estatutos sociales en favor del C. Edy Misael González Salas quien podrá ejercer en forma individual, con las facultades que incluyen poder general para actos de administración.
 - c. Escritura pública No. 32,102 expedida en el Estado de México, el 7 de octubre de 2015 ante el Lic. David R. Chapeta Cota, Titular de la Notaria Publica No. 58, a través de la cual el C. Edy Misael Gonzalez Salas acredita su representatividad jurídica.
 - d. Copia de Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, realizado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el día 12 de mayo de 2020, en el cual se especifica como domicilio del establecimiento INMERMEK, S.A. DE C.V. en Av. Prolongación 16 de Septiembre No. 10, Parque Industrial de Tultitlán, Municipio Tultitlán de Mariano Escobedo, C.P. 54900, Estado de México.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L- 00006

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento:
Artículo 116 párrafo tercero Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública,
Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información Pública,
Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial,
Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General
del Equilibrio Ecológico y la Protección al
Ambiente y Capítulo II y Lineamientos
Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del
Capítulo VI de los Lineamientos Generales en
materia de Clasificación y Desclasificación de la
Información, así como para la Elaboración de
Versiones Públicas.

- e. Oficio de baja del recipiente sujeto a presión: [REDACTED] con
sello de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de fecha 4 de agosto de 2016.
- f. Manifestación hecha por la empresa mediante escrito S/N recibido el 22 de enero
de 2020, notificando que "el día 1 de diciembre de 2019... se dejó de operar el
lavador de gases para control de emisiones a la atmósfera".

III. Que con fecha 22 de septiembre de 2020, esta Dirección General de Gestión de la Calidad
del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes solicitó información
faltante a la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V., vía oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-
00151.

IV. Que con fecha 17 de noviembre de 2020, la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V. dio
contestación en tiempo y forma, al oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00151,
presentando la información faltante, en su momento, asociada a la solicitud de Licencia
Ambiental Única con número de bitácora 09/LU-0011/01/20.

Ahora bien,

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en los artículos 5º fracción XII y III BIS de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, 6 fracción IX, 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y
Control de la Contaminación de la Atmósfera, así como en el artículo 30 fracción II del
Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia
de Contaminantes es competente para resolver la solicitud de actualización Licencia
Ambiental Única.....
2. Que una vez analizada la información presentada en la solicitud y habiendo cubierto todos
los requisitos técnicos y legales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L-00006

del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes determina que es procedente la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00893-2011, perteneciente a la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V. en cuanto a:

- Acreditar la personalidad jurídica** del C. Edy Misael González Salas, como Representante Legal de la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V., de acuerdo con el considerando II, incisos b y c del presente oficio
- Modificar la condicionante PRIMERA**, debido al incremento de la capacidad instalada de producción anual, así como a la eliminación de la producción de [redacted] e incluso con base en la corrección del domicilio de la empresa.
- Modificar la condicionante SEXTA**, debido a la baja de la [redacted] la regulación del [redacted]
- Modificar la condicionante SÉPTIMA**, relacionada con la regulación de emisiones atmosféricas, con el fin de incluir los nuevos equipos generadores de emisiones y proceder a dar de baja [redacted] a consecuencia de la eliminación del proceso de producción de [redacted]
- Modificar la condicionante OCTAVA**, debido a la baja de la del lavador de gases para control de emisiones a la atmósfera y a la regulación de un colector de [redacted]
- Modificar la condicionante DÉCIMA SEXTA**, derivado de la generación de nuevos residuos peligrosos.

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.-00006

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágimo Cuarto y Cuadrágimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

g. **Agregar la condicionante VIGÉSIMA TERCERA**, con el fin de establecer las disposiciones a la que se sujetarán las [REDACTED] existentes en el proceso de [REDACTED] ya que no se descarta la posibilidad de que se pudiesen generar emisiones de contaminantes por el manejo de sustancias químicas como sosa, ácido clorhídrico, entre otros y, en ese sentido, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, aplicando el principio precautorio, determina que es necesario regular tales emisiones, lo cual es esencial para el desarrollo sostenible; esto, debido a la falta de certeza técnica, aunado a las condiciones de operación respecto de la generación de emisiones, las cuales pudieran contribuir con posibles afectaciones a la atmósfera.

3. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento, a través de su órgano de inspección y vigilancia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

RESUELVE

PRIMERO. – Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00893-2011, gestionada por la empresa INNERMEK, S.A. DE C.V.

SEGUNDO. – Modificar las condicionantes PRIMERA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA Y DÉCIMA SEXTA a la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00893-2011, con base en la información presentada en





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.-00006

la solicitud de actualización, registrada con No. de bitácora 09/LU-0011/01/20, por lo que estas quedan de la siguiente manera:

Condicionante PRIMERA.

Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación de la empresa INNERMEK, S.A. DE C.V., ubicada en la Av. Prolongación 16 de Septiembre No. 10, Parque Industrial de Tultitlán, Municipio Tultitlán de Mariano Escobedo, C.P. 54900, Estado de México, la cual se dedica al [REDACTED] con una capacidad instalada de producción anual de [REDACTED]

Condicionante SEXTA.

Las emisiones de gases generadas en el horno de [REDACTED] que utiliza [REDACTED] combustible, deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante SÉPTIMA.

Con relación a las partículas emitidas en la [REDACTED] del área del proceso [REDACTED] se deberán cumplir con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas

Condicionante OCTAVA.

El colector de [REDACTED] deberá ser operado con una eficiencia tal que se garantice la reducción de emisiones y el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116
párrafo tercero
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
82 de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4
Fracción IV de la
Ley General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Cuadrágono
Cuarto y
Cuadrágono
quinto del Capítulo
VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116
párrafo tercero
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
82 de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4
Fracción IV de la
Ley General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Cuadrágono
Cuarto y
Cuadrágono
quinto del Capítulo
VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.- 00006

sólidas provenientes de fuentes fijas, indicada con la condicionante SÉPTIMA del presente
resolutivo.

Condicionante DÉCIMA SEXTA.....

El manejo, dentro y fuera de las instalaciones de la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V., de los
residuos peligrosos denominados: lodos provenientes de [REDACTED] ácido clorhídrico residual,
guantes impregnados con aceite, lodos provenientes de desengrase (natas de grasa y pintura),
sólidos impregnados (envases vacíos impregnados con pintura, trapos contaminados, latas
contaminadas, equipo de protección personal contaminado), pilas usadas, biológicos infecciosos
(residuos no anatómicos), biológicos infecciosos (objetos punzocortantes), deberá ajustarse a lo
establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente, a los artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión
Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la
materia.

Condicionante VIGÉSIMA TERCERA.

Las emisiones ácidas, entre otros contaminantes que se pudieran generar en las [REDACTED]
[REDACTED] así como las emisiones de gases de combustión generadas en el [REDACTED]
que utiliza [REDACTED] como combustible del proceso de [REDACTED] deberán ser estimadas
mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión,
datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, conforme
a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la
Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes
y reportarlas cada año a través de la Cédula de Operación Anual.

TERCERO. - Indicar que la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V. deberá realizar el trámite
SEMARNAT-07-031 Modificación al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos por

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116
párrafo tercero
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción II
de la Ley Federal
de Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, Artículo
82 de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4
Fracción IV de la
Ley General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Cuadrágono
Cuarto y
Cuadrágono
quinto del
Capítulo VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116
párrafo tercero
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción II
de la Ley Federal
de Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, Artículo
82 de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4
Fracción IV de la
Ley General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Cuadrágono
Cuarto y
Cuadrágono
quinto del Capítulo
VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la Información,
así como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L.-00006

actualización, ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, de manera inmediata; lo anterior, en apego a lo señalado en la manifestación hecha mediante su escrito ingresado el 22 de enero de 2020.

CUARTO. – Aclarar que los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00893-2011, que no contravengan a las del presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

QUINTO. – Tener por acreditada la personalidad del C. Edy Misael González Salas como Representante Legal de la empresa INMERMEK, S.A. DE C.V.

SEXTO. – Notificar el presente oficio, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y establecer que se cumpla lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE



SEMARNAT

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84, primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su calidad de Representante Legal de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
Biol. Horacio Bonfil Sánchez. Encargado de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC
Archivo.

DLV/JENR/TZR





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y RETC

ASUNTO: CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO (ECC)

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

En la Ciudad de México, siendo las 1,222 del día 23 del mes de Febrero del **2021**, y ante la presencia del/la suscrito/a c. Ana Luisa Estrada Gonzalez, trabajador/a adscrito/a a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace constar que comparece en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicada en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en esta Ciudad de México, el/la c. Efran Villegas Acosta, de la empresa **INMERMEK, S.A. DE C.V.**, quien se identifica con **Credencial Oficial No. TARE** expedida por [REDACTED], quien tiene personalidad debidamente acreditada y reconocida dentro del expediente administrativo con (Bitácora/No. de Referencia): **09/LU-0011/01/20**, en su carácter de **AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES**, a quien en este acto se le notifica y se hace entrega de la respuesta expedida mediante el **Oficio No. DGGCARETC/DRIRETC/L-00006** de fecha **11 de febrero de 2021**, el cual contiene firma autógrafa del C. Daniel López Vicuña, Director de Calidad del Aire Encargado del Despacho de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Esta diligencia se practica de manera personal en observancia a lo dispuesto por los artículos 28, 35 fracción II, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y no habiendo más asuntos que tratar, se concluye la presente cédula de notificación, siendo la misma hora del mismo día y lugar de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron y entregando un original de la presente cédula a quien en este acto recibe la notificación.

NOTIFICADOR
TRABAJADOR ADSCRITO A LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INTERESADO

NOTIFICADO

Recibió:

Ana Luisa Estrada G.
NOMBRE Y FIRMA

Efran Villegas Acosta
NOMBRE Y FIRMA

Notificó:

Firma: